

Noticias NIIF

En este número:

1 Instrumentos Financieros

Noticias del GRT

3 Venta o aportación de activos entre un inversor y su asociado o NC

Propuesta de aplazamiento de las enmiendas a la NIIF 10 y la NIC 28

4 Valor razonable

Exploración de los mitos

5 Contratos de seguros

Un resumen de las recientes decisiones del IASB

6 Recién salido de la imprenta

Seguros y la NIIF 9

Iniciativa de Revelación

7 Rechazos del CINIIF

NIC 8

8 P * C

9 La mordida en la espalda...

Se siguen discutiendo los asuntos relacionados con la aplicación del deterioro.

El ITG discutió temas relacionados con el aumento significativo en el riesgo de crédito, el uso de los cambios en el riesgo de un incumplimiento que se produce en los próximos 12 meses como una aproximación de los cambios durante toda la vida del riesgo de un incumplimiento, la medición de las pérdidas crediticias esperadas para las líneas de crédito revolventes e información prospectiva.

Para más detalles, consulte [En transición](#).

El personal acordó discutir el alcance de la excepción a las condiciones contractuales en la NIIF 9 con el IASB.

El ITG discutió cómo la entidad debe estimar detacciones futuras en las líneas no utilizadas de crédito cuando una entidad tiene una historia de permitir que los clientes superen sus límites de crédito establecidos contractualmente en sus sobreiros y otras líneas de crédito revolventes.

El ITG reafirmó que la excepción a los términos contractuales de la NIIF 9 es específica para el período contractual y no podría extenderse hasta el límite de crédito contractual.

Sin embargo, algunos miembros de ITG señalaron que los requisitos de la norma darán lugar a diferencias entre las prácticas de gestión de riesgo de crédito y la contabilidad. Además, no siempre está claro cuál es el "límite contractual", por ejemplo, cuándo un contrato de crédito revolvente no tiene un límite. El personal del IASB acordó tratar estos puntos con el Consejo.

Los temas tratados con ninguna otra acción esperada.

Aumentos significativos en el riesgo de crédito

El ITG discutió cómo la entidad debe determinar si se ha producido un aumento significativo en el riesgo de crédito en dos escenarios particulares:

- una cartera de préstamos donde se aplican los precios y términos contractuales idénticos a los clientes a través de bandas de calidad crediticia amplias, por ejemplo, la mayoría de los préstamos al por menor; y
- si una entidad puede utilizar los indicadores de comportamiento de riesgo de crédito como un sustituto para la evaluación de un aumento significativo en el riesgo de crédito desde su reconocimiento inicial.

El ITG acordó que si las entidades quieren utilizar el método establecido en el ejemplo ilustrativo 6 en la NIIF 9 -comparación con el máximo riesgo de crédito inicial- necesitan asegurar que los préstamos dentro de la cartera tengan el riesgo de crédito inicial similar, y que cualquier movimiento en la calificación crediticia dentro de esa agrupación no va a aumentar de manera significativa el riesgo de crédito. El ITG cuestionó si una agrupación de préstamos con las calificaciones de crédito de 1 a 5 en una escala de 10 grados cumpliría ese requisito.

Cuando se utiliza la información de comportamiento, las entidades tendrán que

demostrar qué es un indicador de un aumento significativo en el riesgo de crédito. La información de comportamiento suele basarse en información histórica, mientras que la NIIF 9 requiere el uso de la información con miras al futuro (prospectiva). Las entidades deben garantizar que cualquier indicador incluya toda la información razonable y soportable, incluyendo información prospectiva.

El uso de los cambios en el riesgo de incumplimiento que se producen en los próximos 12 meses al evaluar los cambios en el riesgo de por vida de un incumplimiento

Se le preguntó al ITG por sus puntos de vista sobre si, y en qué medida, sería necesario que una entidad llevara a cabo una revisión anual para determinar si las circunstancias siguen apoyando el uso de una aproximación de 12 meses de los cambios en el riesgo de por vida de ocurrir un incumplimiento.

Las entidades tendrán que realizar un análisis adecuado antes de concluir que los cambios en el riesgo de impago que se produzcan en los próximos 12 meses puedan ser utilizados como una aproximación de los cambios en el riesgo de por vida de ocurrir un incumplimiento. En cada fecha de reporte, las entidades tendrán que considerar si hubo algún cambio en las circunstancias que indicaría que una evaluación durante toda la vida es necesaria.

Información prospectiva

En el documento se pidió al ITG sus puntos de vista sobre:

- (a) si la información prospectiva debe ser incorporada en revisiones por deterioro de manera diferente; por ejemplo, sobre una base de carteras individuales y/o sobre una base de entidades (para información macroeconómica); y
- (b) la forma de determinar la información prospectiva “razonable y soportable” sobre las cuestiones emergentes y eventos futuros inciertos, para ser incluida en la medición de las pérdidas crediticias esperadas.

Toda la información disponible debe ser considerada por la entidad para determinar si es relevante y debe ser tomada en cuenta. Los eventos que la administración cree que afectarán la evaluación del riesgo de crédito deben tomar en cuenta, incluso si hay una baja probabilidad de que ocurra el evento.

Sin embargo, cuando una entidad considera el resultado de un evento, en el contexto de si afecta a la evaluación del riesgo de crédito, como de naturaleza especulativa, y que tiene poco o ningún fundamento, entonces la entidad no debe tomar este evento en cuenta en su evaluación de las pérdidas de crédito esperadas.

El ITG concluyó que las entidades necesitarían gobernanza y controles adecuados en torno a sus procesos para considerar qué eventos se deben y no se deben considerar. Esto incluye la documentación de la justificación de sus decisiones y la divulgación adecuada en los estados financieros.

Guía del Comité de Basilea sobre la pérdida de crédito esperada

La guía está dirigida a los bancos internacionalmente activos utilizando el método basado en calificaciones internas (IRB). Se tendrá en cuenta la materialidad, asignaciones individuales y colectivas, aumento significativo en el riesgo de crédito, el uso de la opinión de expertos, la incertidumbre de medición y la información prospectiva. La guía limitará el uso de expedientes prácticos y no introducirá nuevos requisitos de revelación. Se espera que el documento final se emita antes de finalizar 2015.

¿Qué sigue?

La próxima reunión de ITG está prevista para diciembre de 2015. No hay reuniones programadas después de esa fecha. Sin embargo, el ITG estará preparado para recibir y discutir temas relevantes en 2016, si fuera necesario.

El IASB propone el aplazamiento de la fecha de vigencia de las modificaciones a la NIIF 10 y la NIC 28



El IASB ha propuesto aplazar indefinidamente la fecha en que las entidades deben cambiar algunos aspectos de la forma en que contabilizan las transacciones entre inversionistas y asociadas o negocios conjuntos. Esto significa que la diversidad en la práctica se mantendrá hasta que el IASB haya finalizado sus proyectos de contabilidad de capital social. Tatiana Geykhman, de Servicios de Consultoría Contable, examina las implicaciones.

En julio, el IASB decidió aplazar indefinidamente la modificación de la “Venta o aportación de activos entre un inversor y su asociada o negocio conjunto” a la NIC 28 y NIIF 10. La cuestión conexa, en cambio, se añadió al proyecto de investigación del método de participación patrimonial. Al mismo tiempo, se permite la adopción temprana de las enmiendas.

¿Qué ha sucedido anteriormente?

En septiembre de 2014, el IASB emitió una modificación de alcance limitado a la NIC 28 y la NIIF 10 que tenía la intención de resolver una contradicción actual entre las dos normas. Con base en la enmienda, la ganancia o pérdida total sería reconocida por el inversor cuando los activos no monetarios aportados constituyen un “negocio”. Si los activos no se ajustan a la definición de un negocio, la ganancia o pérdida solamente sería reconocida por el inversor en la medida de los intereses de los demás inversores, es decir, el reconocimiento de la ganancia o pérdida parcial.

Las modificaciones solo se habrían aplicado cuando un inversionista vende o contribuye activos a su asociada o negocio conjunto.

En enero de 2015, el IASB discutió una consecuencia no deseada de esta enmienda; la NIC 28 requiere que una entidad reconozca como ingreso el exceso del valor razonable de los activos netos de la asociada adquirida (o negocio conjunto) sobre el costo de esa asociada (o negocio conjunto) en la adquisición inicial. La aplicación de estos

requisitos en las circunstancias limitadas descritas se traduciría en un reconocimiento de la ganancia eliminada por las enmiendas de septiembre de 2014 como ingresos.

Por consiguiente, el IASB decidió en enero de 2015 modificar la NIIF 10 para explicar que, en estas circunstancias limitadas, el costo en el reconocimiento inicial de la inversión retenida es el valor razonable de la inversión, y las ganancias o pérdidas que se eliminan son un ajuste posterior. Esto tiene por objeto impedir una reversión de la eliminación parcial de la ganancia.

En junio de 2015, el IASB decidió suspender los trabajos en la nueva enmienda y en su lugar abordar estas cuestiones como parte del proyecto de investigación sobre el método de participación patrimonial. Como resultado, el IASB propuso el aplazamiento indefinido de la fecha de aplicación de las enmiendas de septiembre de 2014.

Las implicaciones

Mientras la guía no esté finalizada, las entidades afectadas podrían seguir aplicando una política contable de su elección. Si los activos no monetarios vendidos o transferidos a su asociada o negocio conjunto constituyen un “negocio”, las entidades podrían bien reconocer una ganancia o pérdida total en la venta o transferencia, o una ganancia o pérdida en la medida de los intereses de los demás inversores, es decir, parcialmente. La política elegida debe aplicarse a todas las otras operaciones similares.

¿Ha impulsado el IASB el uso extensivo del valor razonable?

Anna Schweizer, de Servicios de Consultoría Contable, da un vistazo más de cerca a los hallazgos de la investigación reciente del profesor Christopher Nobes.



Christopher Nobes es catedrático de contabilidad en la Royal Holloway (Universidad de Londres) y en la Universidad de Sidney. Fue miembro del consejo del predecesor del IASB, el Comité de Normas Internacionales de Contabilidad (CNIC-IASC). El profesor Nobes investiga la naturaleza y las causas de las diferencias internacionales en los informes financieros. En este artículo vamos a dar un vistazo más de cerca a su investigación en torno al uso del valor razonable en las NIIF.

¿Ha ampliado el IASB la contabilidad por el valor razonable?

A menudo se lee en la prensa financiera o académica que las NIIF requieren el uso extensivo del valor razonable y que el IASB está moviéndose inexorablemente hacia el valor razonable. El profesor Nobes ha desmentido este mito.

El IASB está ahora en su decimoquinto año y ha emitido 15 nuevas normas (de la NIIF 1 a la NIIF 15). ¿Cuántas de estas introducen la base de valor razonable, es decir, la medida consistente al valor razonable? Ninguna.

El IASB también ha modificado muchas de las antiguas NIC, pero ninguna de estas modificaciones ha introducido o ampliado la base del valor razonable.

A parte de la NIC 39, se requiere la base del valor razonable solo para unos pocos y específicos propósitos conforme a las normas existentes antes del IASB, tales como para los activos biológicos y los fondos de pensiones. Se permite la base del valor razonable para muchos otros activos no corrientes, pero una inspección más cercana revela que se limita en gran medida al sector financiero y a la

propiedad en lugar de toda la propiedad, planta y equipo. En conclusión, la mayoría de las empresas no utilizan la base del valor razonable para los activos o pasivos que se muestran en sus balances, a excepción de los instrumentos financieros, y luego solo una pequeña proporción de ellos.

El uso por una sola vez del valor razonable (contrario a la base del valor razonable) se utiliza a veces para estimar el "costo" para el reconocimiento inicial, por ejemplo, los activos adquiridos en una combinación de negocios. Ya estábamos haciendo esto durante décadas antes de las NIIF.

Alguna versión del valor razonable también se utiliza como una de las formas de medir la pérdida de valor de los activos según la NIC 36 y la NIIF 5. Sin embargo, por supuesto, esto es solo para castigar los activos, y es realmente parte de la prudencia, de que los opositores del valor razonable aprueben.

Conclusiones

La base del valor razonable se utiliza para una parte sustancial de los activos de las empresas financieras. Sin embargo, para una gran proporción de las entidades que utilizan las NIIF, la base del valor razonable está limitada a una minoría de sus activos: una pequeña proporción de sus activos financieros. Cuando se utiliza el valor razonable, es a menudo para ayudar a determinar el costo inicial cuando no hay alternativa razonable, o para medir la pérdida de valor en unos activos específicos.

Por lo tanto, el uso extensivo de la base del valor razonable bajo las NIIF es un mito. Lea más en el [blog de Christopher Nobes](#).

¿Has visto los últimos blogs de PwC sobre las NIIF?

Irina Sedelnikova pregunta por qué las aseguradoras quieren aplazar la adopción de la NIIF 9

Christopher Nobes pregunta si el IASB está realmente empeñado en introducir el valor

Contratos de seguros

Un resumen de las últimas decisiones tentativas del IASB relacionadas con la nueva norma para los contratos de seguros.

El IASB continuó las deliberaciones sobre los contratos con características de participación.

Desagregando los cambios que surgen en las variables del mercado en el estado de resultados integrales.

Presentación de los cambios que surgen en las variables del mercado

Para todos los contratos de seguros, la entidad debe presentar los cambios en las estimaciones del importe de los flujos de efectivo que se derivan de las variables del mercado, en el mismo lugar en el estado de resultados integrales, en consonancia con los cambios en las tasas de descuento.

La norma especificará el objetivo en lugar de las mecánicas detalladas para el uso de la base de medición de costos

La futura norma indicará que el objetivo de la desagregación de los cambios en el contrato de seguros que surgen de las variables del mercado, entre los resultados del período y otros resultados integrales, es presentar un gasto por inversión en seguros en los resultados utilizando una base de medición de costos. La norma no incluiría las mecánicas detalladas, pero solo requeriría que la base de medición de costos debería dar lugar a una asignación del rendimiento durante la vida del contrato de forma sistemática. La entidad también podría optar por un enfoque de valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias (FVPL) como una elección de política contable.

Modificación del objetivo de los contratos sin desajustes económicos

El IASB votó para permitir el “método de rendimiento contable del período actual” para los contratos que cumplan los criterios de participación directa, y donde la entidad está obligada a, ya sea mantener las partidas subyacentes o mantenerlas por elección. Este enfoque fue descrito como un “objetivo

modificado” del enfoque de base de costo. La entidad también podría optar por un enfoque de valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias (FVPL) como una elección de política contable.

Cambio de enfoques

El IASB tentativamente decidió sobre los requisitos de transición cuando se requiere que una entidad cambie entre el método de rendimiento efectivo y el método del rendimiento contable actual.

Requerimientos de transición

Cuando en la transición la aplicación retroactiva sea impráctica, el IASB ha decidido provisionalmente sobre varias medidas para simplificar el método que determina los gastos por inversión en seguros.

Evitando desajustes contables que surgen de la utilización del método de cuota variable combinada con actividades de cobertura.

Si la entidad utiliza el método de cuota variable y un derivado medido a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias (FVPL) para mitigar el riesgo de los mercados financieros de la garantía incorporada en el contrato de seguro, se le permitiría a la entidad reconocer en los resultados los cambios en el valor de la garantía, que se determinan utilizando los flujos de efectivo de cumplimiento. Además, el IASB decidió tentativamente sobre las condiciones para aplicar este método y los requisitos de documentación.

Próximos pasos

El IASB espera concluir sus deliberaciones sobre los contratos de seguros en 2015 y elaborar el proyecto de la norma en el año 2016 con el objetivo de emitir la norma final de 2016 o a principios de 2017.

Recién salido de la imprenta

Contratos de seguros: NIIF 9 y NIIF 4

El IASB continuó las discusiones sobre las posibles consecuencias contables de las diferentes fechas de vigencia de la NIIF 9 *Instrumentos Financieros* y la nueva norma de contratos de seguros. El IASB votó (con base en el voto de calidad del presidente) para emitir un proyecto de norma a finales de 2015 para modificar la NIIF 4, a fin de darles a las entidades cuyo modelo de negocio es emitir predominantemente contratos de seguros la opción de diferir la fecha de vigencia de la NIIF 9 hasta el año 2021 (el “enfoque de aplazamiento”).

El IASB tentativamente decidió que la aplicación del enfoque de aplazamiento sería permitida para las entidades con actividades principalmente de seguros que serían evaluadas a nivel de entidad informante. El IASB tentativamente decidió no incluir

umbrales cuantitativos en la norma, pero sí incluir un ejemplo en la Base de Conclusiones con un umbral para los pasivos de la NIIF 4 que podría ser algo superior al 67%. El enfoque de aplazamiento se aplicaría a todos los activos financieros. En cada fecha de presentación sería necesaria una nueva evaluación.

Por otra parte, la entidad podría aplicar la NIIF 9, pero optaría por eliminar de los resultados algunos de los desajustes contables y volatilidad temporal que podrían ocurrir antes de que la nueva norma de los contratos de seguros se implemente (el “enfoque de superposición”). El IASB también decidió tentativamente sobre la redesignación de los activos financieros, la transición y sobre los requisitos de presentación y revelación.

Iniciativa de Revelación

Principios de Revelación

El IASB siguió discutiendo un nuevo enfoque para la elaboración de los requisitos de revelación en las normas. Estuvo de acuerdo con la versión refinada del enfoque propuesto y tentativamente decidió incluir el borrador del capítulo presentado en el documento de debate sobre los Principios de Revelación.

Conciliación de los pasivos que surgen de las actividades de financiación

El IASB discutió la retroalimentación al proyecto de norma y tentativamente decidió

proceder con la modificación de la NIC 7, como se propone en el proyecto de norma sujeta a clarificar el objetivo del requisito de revelación, y que la entidad tiene la flexibilidad para determinar qué información es necesaria y en qué medida.

Restricciones de efectivo

El IASB inició la discusión de las propuestas para su consideración y seguirá las deliberaciones en su próxima reunión.

Ingresos procedentes de los contratos con los clientes.

El IASB discutió una cuestión de aplicación relacionada con los requisitos de transición

de la NIIF 15 y decidió no proponer ninguna enmienda.

Programa de investigación

El IASB discutió el programa de investigación actual. El trabajo preparatorio inicial ya ha comenzado en el proyecto sobre los estados financieros primarios. Sin embargo, el

personal observó que sería varios meses antes de que los planes para este proyecto puedan ser discutidos por el IASB.

Instrumentos financieros con características de patrimonio

El IASB discutió un análisis y posibles mejoras de las definiciones existentes y otros requisitos relacionados en la NIC 32. El IASB continuará su discusión en una próxima reunión.

Rechazos de las NIIF, en breve - NIC 8

Chen Wu, de Servicios Globales de Consultoría Contable, examina las implicaciones prácticas de los rechazos del CINIIF relacionados con la NIC 8.

¿Buscando una respuesta? Tal vez ya fue abordada por los expertos.

El Comité de Interpretaciones (CI) considera regularmente hasta 20 temas en sus reuniones periódicas. Un porcentaje muy pequeño de los temas tratados se traduce en una interpretación. Muchos temas son rechazados; algunos van a convertirse en una mejora o en una enmienda de alcance limitado. Los temas que no se toman en la agenda terminan como “rechazos del CINIIF”, conocidos en el mercado de la contabilidad como “no es un CINIIF” o NIFRICs. Los NIFRICs están codificados (desde 2002) y se incluyen en el “libro verde” de las normas publicadas por el IASB, a pesar de que técnicamente no tienen legitimización en la literatura oficial. Esta serie cubre lo que usted necesita saber acerca de los temas que han sido “rechazados” por el CI. Vamos norma por norma y continuaremos con la NIC 8, conforme a lo que sigue.



La NIC 8 trata de las políticas contables, cambios en las estimaciones contables y errores. Uno podría pensar que esta es un área donde los preparadores y los auditores podrían haber planteado numerosas preguntas. Sin embargo, este aparentemente no es el caso.

Solo hay dos NIFRICs en relación con la NIC 8. Una se refiere a la aplicación de la “excepción por impracticabilidad” de la NIC 8 en el contexto de la adopción por primera vez, y el otro se refiere a la aplicación de la jerarquía de la NIC 8 cuando se desarrollan las políticas contables.

Aplicación de la “excepción por impracticabilidad” de la NIC 8 para primeros adoptantes (octubre de 2004)

La NIC 8 ofrece una “excepción por impracticabilidad”, que permite a las entidades desviarse de la aplicación retrospectiva completa de la nueva política contable si es impracticable determinar los efectos de años anteriores causados por el cambio de política contable.

Se le preguntó al CI si esta “excepción por impracticabilidad” también debe aplicarse a las entidades que adoptan por primera vez la NIIF 1. El CI acordó que había problemas potenciales, especialmente con respecto a las partidas “antiguas”. Por ejemplo, los datos pueden no haber sido recopilados en ejercicios anteriores para los activos de larga duración, de una manera que permitan la aplicación retroactiva de una nueva política contable, y

puede ser impracticable reconstruir la información.

Sin embargo, el CI creía que esas cuestiones generalmente podrían resolverse mediante el uso de una de las opciones de transición disponibles bajo la NIIF 1. Por ejemplo, la NIIF 1 permite a los primeros adoptantes evaluar si un acuerdo contiene o no un arrendamiento para ser llevado a cabo en la fecha de la transición con base en los hechos en esa fecha, en vez del inicio del acuerdo, lo que sería requerido en la adopción retroactiva completa de la CINIIF 4.

Aplicación de la jerarquía de la NIC 8 (enero de 2011)

Donde no existe una norma o interpretación que sea aplicable específicamente a una transacción, la NIC 8 requiere que la administración use su juicio para desarrollar y aplicar una política contable que sea relevante y fiable. La jerarquía que se sugiere en la NIC 8 es:

- a) La aplicación de los requisitos de las NIIF que traten temas similares y relacionados;
- b) La aplicación de las definiciones, criterios de reconocimiento y conceptos de medición para activos, pasivos, ingresos y gastos en el marco.
- c) Teniendo en cuenta los pronunciamientos más recientes de otros órganos de normalización competentes que utilizan un marco similar, otra literatura contable y las

prácticas aceptadas por la industria, en la medida de que no entren en conflicto con las fuentes de las NIIF.

La sumisión al CI cuestionó la conveniencia de aplicar solo determinados aspectos de la norma de las NIIF por analogía. Por ejemplo, si la administración se refiere a la NIIF 3 al desarrollar la política contable para las combinaciones de negocios entre entidades bajo control común, ¿podría aplicar únicamente el requerimiento de medir los activos identificables netos a valor razonable, pero no el requerimiento de reconocer en los resultados

cualquier ganancia o pérdida relativa a una anterior participación mantenida en el patrimonio neto?

El CI rechazó este tema, ya que estimó que la guía actual es suficiente. El CI concluyó que al hacer analogías con una NIIF que trata asuntos similares y relacionados, la administración debe usar su juicio en la aplicación de todos los aspectos de las NIIF que sean aplicables a la cuestión particular.

Resumen de los rechazos de la NIC 8

Tema	Conclusión en Resumen
Aplicación de la “excepción por impracticabilidad” de la NIC 8 bajo la NIIF 1 (octubre de 2004)	Se le preguntó al CI si la “excepción por impracticabilidad” de la NIC 8 también debe aplicarse a los primeros adoptantes. El CINIIF acordó que había problemas potenciales, especialmente con respecto a las partidas “antiguas”. Sin embargo, el CI creía que esas cuestiones generalmente podrían resolverse mediante el uso de una de las opciones de transición disponibles bajo la NIIF 1.
Aplicación de la jerarquía de la NIC 8 (enero de 2011)	El CI concluyó que al hacer analogías a una NIIF que trata asuntos similares y relacionados, la administración debe usar su juicio para determinar cuáles aspectos de la NIIF son aplicables a la cuestión particular.



P * C

Una vez más, es posible que desee prestar atención a precios y cantidades,

El IASB aún está desarrollando sus propios puntos de vista.

¿Qué significa todo esto realmente?

Esos aún están por verse.

Recordemos que cuando se examina una medición del valor razonable, el premio de control es algo que muchos preparadores valoran.

Así que, ¿debería ser el valor razonable el precio y cantidad?

Ignorar descuentos / primas, eso es un punto de vista.

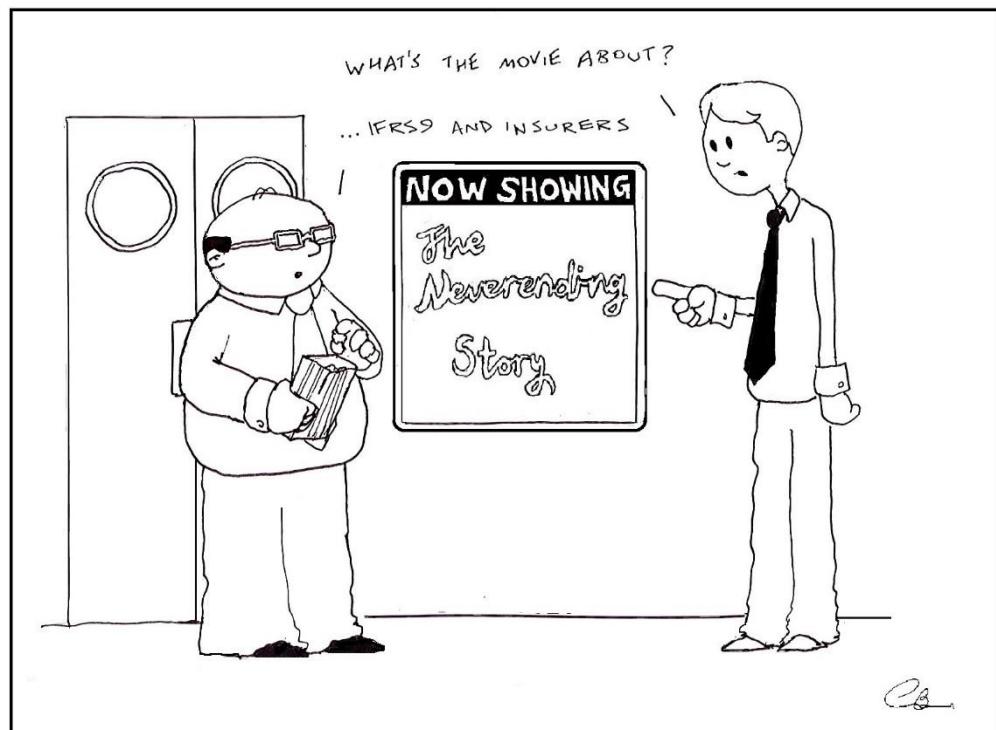
El Consejo sigue enzarzado en un debate.

¿Cómo se relacionan el precio y la cantidad de las acciones?

Mire este espacio, porque puede haber un cambio para valorar las inversiones que cotizan en una bolsa de valores.

por Ruth Preedy

La mordida en la espalda...



¿De qué se trata la película?

... de la NIIF 9 y aseguradores

[Ahora en exhibición / La historia sin fin]

Para ayuda sobre temas técnicos de NIIF en PwC InterAméricas, puede contactar a:

Fabián Mendy
Líder de Assurance PwC InterAméricas
Tel: (809) 567-7741

Wilfredo Peralta
Accounting Consulting Services PwC InterAméricas
Tel: (504) 231-1911

Oscar Piedra (Costa Rica)
oscar.piedra@cr.pwc.com
Tel: (506) 2224-1555

Fabián Mendy (Rep. Dominicana)
fabian.mendy@do.pwc.com
Tel: (809) 567-7741

Marisol Arcia (Panamá)
marisol.arcia@pa.pwc.com
Tel: (507) 206-9200

Dora Orizábal (Guatemala)
dora.orizabal@gt.pwc.com
Tel: (502) 2420-7869

Francisco Castro (Nicaragua)
francisco.castro@ni.pwc.com
Tel: (505) 2270 99 50

María Cejas (El Salvador)
maria.c.cejas@sv.pwc.com
Tel: (503) 2248-8600

Wilfredo Peralta (Honduras)
wilfredo.peralta@hn.pwc.com
Tel: (504) 231-1911

Para mayor información también puede acceder a la siguiente página web:
www.pwc.com/interamericas

Para comentarios o sugerencias, dirigirse a miriam.arrocha@pa.pwc.com

La información en esta publicación no es una opinión formal, por lo que se recomienda asistencia profesional.



pwc

© 2015 PwC. Todos los derechos reservados. PwC se refiere a la red de PwC y/o una o más de sus firmas miembros, cada una de las cuales es una entidad legalmente separada. Ver www.pwc.com/structure para más detalles.

Este contenido es para propósitos de información general, y no debe ser usado como sustituto para consultas con asesores profesionales.